



RRF/PVM

CONTRATO

"SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECTOR	
PROV. DE 2020	
DIRECCIÓN CONTROL	
CONTRALOR	
PROV. DE 2020	
CONTRATO N°	

En Providencia, a **07 ENE 2020** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **LEVELYN MATTHEI FORNET**, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa **SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA**, RUT N° 76.103.729-3, representada legalmente por don **ANDRÉS ROSENKRANZ BRICEÑO**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de [REDACTED] domiciliado en calle Esperanza N° 1141, comuna de Santiago, en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente :

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.354 de 10 de Septiembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la propuesta pública para el "SUMINISTRO DE PRODUCCION DE EVENTOS PARA ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adquisición mercado público ID 2490-115-LQ19.

SEGUNDO: Mediante El Acuerdo N° 1.007 adoptado en la Sesión Ordinaria N°121 de 26 de noviembre de 2019, del Concejo Municipal, y finalmente por **Decreto Alcaldicio EX. N° 1878 de 2 de diciembre de 2019**, la Municipalidad adjudicó a la **SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA**, RUT N° 76.103.729-3, la propuesta pública para el "SUMINISTRO DE PRODUCCION DE EVENTOS PARA ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".

TERCERO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Respuesta a Consulta, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas,



las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: Antecedentes que la empresa contratista deberá acompañar al momento de la firma del presente contrato:

- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- Entregar el **certificado de antecedentes laborales y previsionales**, emitido por la Dirección del Trabajo que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el contratista registra al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).
- Póliza de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.
- Copia de la Patente Municipal del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- Individualización del encargado del contrato por parte del contratista (copia de CI, currículum actualizado, número telefónico y dirección de correo electrónico).

QUINTO: La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo de la Sección de Polos Comerciales, dependiente de la Dirección de Desarrollo Local, en adelante IMC y el funcionario encargado será don **MAURICIO ALBERTO BRITO CARVALLO**, y del Departamento de Eventos, dependiente de la Dirección de Comunicaciones y la funcionaria encargada será doña **ROMINA ESTEFANY ESPINOZA REY**.

Los funcionarios designados para ejercer esta función, estarán a cargo de ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y en general velar por su cumplimiento exacto. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio N°1096, de fecha 02/08/2019, que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

SEXTO: El valor total del contrato será bajo la modalidad de servicios a Serie de Precios Unitarios ofertados en el Formulario N°3, documento que forma parte integrante del presente Decreto.

Los valores del contrato se reajustarán una vez cumplidos doce (12) meses del inicio de los servicios, conforme a la variación del IPC acumulado en dicho período, el cual es determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, tomando como base el índice del mes anterior a la fecha de inicio de los servicios.

Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que la IMC recepcione conforme la factura y/o boleta, junto a todos los documentos definidos como requisitos para proceder al pago.

SÉPTIMO: El contrato tendrá una duración de 24 meses o hasta que se agote su presupuesto de \$120.000.000.- (Ciento veinte millones de pesos) impuesto incluido y comenzará a regir a partir de la fecha de aceptación de la primera Orden de Compra por \$1 (un peso).

La empresa contratista deberá acompañar los siguientes documentos al momento del pago:



Contrato
N° 2
del 2020



a) ORDEN DE COMPRA en estado "recepción conforme", donde se identifiquen claramente las partidas y cantidades utilizadas durante el mes y/o las Órdenes de Trabajo ejecutadas durante dicho periodo.

b) LISTADO DE ÓRDENES DE TRABAJO emitidas durante el mes y que se compilan en la Orden de Compra mensual.

c) FACTURA O BOLETA, identificando la Orden de Compra a la que refiere.

En el caso que el Contratista emita Factura Electrónica, deberá enviar dicho documento al correo de la IMC (Circular N° 4 de 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia).

d) INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA donde detalle las Órdenes de Trabajo emitidas, y la recepción satisfactoria de los servicios (en conformidad). Dicho informe deberá ser firmado por el IMC y el Director de la Unidad Técnica.

e) COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS EJECUTORIADAS si las hubiese. Refiere a la copia de las órdenes de ingresos por concepto del pago de multas del mes correspondiente al estado de pago. En ningún caso el Proveedor podrá rebajar las multas del monto facturado.

f) Cualquier otra documentación que solicite la IMC por Libro de Control de contrato o correo electrónico correspondiente al pago a realizar.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

OCTAVO: La suma de aumentos del servicio no podrá exceder el 30% del monto total del contrato IVA incluido.

En caso de aumento del servicio contratado, la empresa contratista se obliga a respetar los valores ofertados en el Formulario N° 3. En cualquier caso, no se podrá aumentar el servicio en ninguna de aquellas partidas que pudiesen modificar los permisos con la Seremi de Salud, Intendencia y todos los trámites necesarios para la aprobación y desarrollo de la actividad, cuando ésta requiera dichos permisos.

En este sentido, si la suma de aumentos supera las 100 UTM la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato vigente manteniendo los términos indicados en el punto 8 de las Bases Administrativas Especiales. Lo anterior, en atención a que si los montos fueran menores o iguales a dicho monto (100 UTM) se entenderán cubiertos por la garantía vigente.

NOVENO: La empresa contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesarias para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante todo el periodo del contrato y hasta su recepción definitiva.

b) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento durante todo en periodo del contrato a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

c) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender esta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

d) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

e) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.



f) De proceder, el contratista será el único empleador de los trabajadores dependientes que ocupe en la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con estos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

En este contexto, se obliga también a dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo N°594/1999, del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

g) De proceder, el Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda.

h) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la ejecución del contrato que derive del presente proceso licitatorio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

i) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

j) Queda expresamente prohibido que el Contratista de la licitación, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N° 19.983, de 2004, salvo que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

k) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

l) Deberá dar estricto cumplimiento a las órdenes de trabajo solicitadas, prestando los servicios en tiempo y forma según requerimiento del Municipio y oferta presentada.

m) El personal del contratista deberá cumplir a cabalidad con las normas de seguridad según lo establecen las leyes vigentes.

n) Realizar el desmontaje del servicio inmediatamente finalizado el evento, procurando mantener el orden y limpieza del lugar.

ñ) Designación del personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional o técnico que lo represente durante la ejecución del contrato.

o) El proveedor adjudicado deberá designar a un profesional calificado en terreno durante la instalación, desarrollo y desinstalación de los productos solicitados, procurando que estas actividades se lleven a cabo de manera óptima y en los tiempos solicitados.

p) El oferente deberá considerar siempre instalación, bodegaje, mantención y desinstalación de todos los productos solicitados, así como también los gastos asociados por concepto de transporte, operarios técnicos y todo el personal que requiera para el correcto desarrollo de los eventos.

q) El servicio entregado por el proveedor deberá ser de primera calidad y conforme a las especificaciones técnicas que se señalan en las bases de licitación.

r) En caso que exista algún daño o deterioro o destrucción por parte de algún asistente a las actividades, de manera involuntaria, de algún equipo o implemento de la producción, será de responsabilidad del proveedor reponer o arreglar lo dañado.

s) El proveedor deberá disponer equipos y productos en buenas condiciones para su uso, de tal forma que aseguren el correcto desarrollo de los eventos y otras actividades.

t) Proveer a su personal de todos los implementos de seguridad necesarios a fin de evitar accidentes.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

VISACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIRECTOR

PROV. DE DE 20

DIRECCIÓN CONTROL

CONTRATO N°

Contrato
N° 2
de 2020



DÉCIMO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/ o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Vencido el plazo sin presentar descargos se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista mediante la anotación en el medio de comunicación oficial, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, el cual deberá contar con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista mediante la anotación en el medio de comunicación oficial.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, este quedará definido según las siguientes reglas:

- a) Si es que la multa fue expresada en UTM, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue consignada la falta a través del medio de comunicación formal definido en las Bases Administrativas Especiales para estos efectos.
- b) Si es que la multa fue expresada en UF, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue consignada la falta a través del medio de comunicación formal definido en las Bases Administrativas Especiales para estos efectos.

El detalle de las causales de multas será definido en las Bases Administrativas Especiales. Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que las multas ahí enunciadas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor, las que deberán ser informadas por parte del contratista al IMC dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado a la IMC.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°15 de las Bases Administrativas Especiales.



DÉCIMO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesarias para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante todo el período del contrato y hasta su recepción definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Será responsabilidad de la empresa contratista dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

DÉCIMO TERCERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 7% del valor total del contrato, expresada en pesos, moneda corriente nacional, es decir, por un monto de \$ 8.400.000.-, cuya vigencia será el plazo del contrato, aumentado en 30 días corridos, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el 13 de enero de 2022. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esta garantía podrá también ser renovada por la empresa contratista, cumplidos los 12 primeros meses de vigencia del contrato, por el saldo insoluto del contrato y por el plazo restante aumentada en a lo menos 30 días corridos.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista.

DÉCIMO CUARTO: La empresa contratista deberá entregar a la firma del contrato, además, un seguro o póliza de responsabilidad civil ante daños a terceros, o infraestructura a obras de la municipalidad, a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior a UF 1.000, su vigencia mínima será hasta el 31 de diciembre de 2021.

La póliza de seguro deberá incluir la siguiente condición especial: "Prohibición de ponerle término o modificarla unilateralmente sin el consentimiento escrito de la Municipalidad de Providencia". En caso que la póliza considere deducible éste deberá ser asumido por el contratista. Así mismo, la devolución de la Póliza de Responsabilidad Civil se efectuará una vez que la Recepción Definitiva sea aprobada por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO QUINTO: El contrato deberán protocolizarse en una Notaría Pública siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.

DÉCIMO SEXTO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO SÉPTIMO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:



Contrato
N° 2
de 2020



- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Estado notorio de insolvencia del Contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- e) Incumplimiento de las Bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato, siendo suficiente para ello el Informe de la IMC, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.



- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.
- g) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.
- h) Acumular en multas cursadas y ejecutoriadas un monto igual o superior al 10% del monto total del contrato.
- i) Cuando el Contratista no se presentare a un evento.
- j) Por atraso atribuible al contratista, igual o superior a una hora del horario informado para la prestación del servicio.
- k) Cuando el contratista se negare a efectuar una Orden de Trabajo enviada, y que se ajuste a su oferta.
- l) Si se comprobara que el contratista ha presentado documentación falsa, ya sea al momento de presentar su oferta, como durante la ejecución del contrato.
- m) Por incurrir en una o más causales de multa, de igual o distinta naturaleza, en 2 eventos seguidos (consecutivos, dentro del mismo día o realizado en distintos días).
- n) Si se aplicaran las multas establecidas en el número 7, 8, 9 y 10 del punto 15 de las presentes bases, en 2 eventos seguidos o 3 veces en un período de 6 meses.
- o) Si se aplicara multa establecida en el número 11 del punto 15 de las presentes bases, y cuando esta se aplicase 2 veces en el transcurso del contrato.
- p) Si el Contratista acumulara un atraso de 5 días corridos en la aceptación de la primera Orden de Compra por el valor de \$1, una vez suscrito el contrato de suministro.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa, requiriéndose únicamente el informe de la IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea este quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), b) y c).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO OCTAVO: Otras disposiciones:

- a) Para el caso en que el contratista o subcontratista (si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación), no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales pecuniarias y previsionales, la Municipalidad podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto de que es responsable solidariamente y subsidiariamente a favor de los trabajadores de estos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o periodo durante el cual el o los trabajadores del contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Municipalidad.



Ante la existencia de reclamos en la Inspección del Trabajo, laborales o previsionales pendientes de resolver por parte del Contratista y que hayan sido notificados a la Municipalidad, en el evento que la Municipalidad sea demandada subsidiaria o solidariamente, estará facultada a destinar el pago del monto adeudado al contratista a dichos fondos. Además, cuando la Municipalidad haya decidido defenderse judicialmente y se dicte sentencia condenatoria en su contra o en contra del contratista, este último deberá reintegrar a la Municipalidad la totalidad de los costos en que haya incurrido por concepto de defensa judicial.

b) Durante la ejecución del contrato o terminado este, el Contratista deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio de la Municipalidad y el Contratista no podrá divulgarla ni publicarla -por cualquier medio o soporte-, sin la previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre la Municipalidad o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato a su entero beneficio e impetrar las acciones legales correspondientes.

c) La Municipalidad podrá ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios además de la ejecución de la garantía correspondiente. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

d) El contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento con motivo de la ejecución del contrato.

Esta obligación se extenderá a su personal, empleados, y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

e) Toda imprecisión o discordancia en los antecedentes o falta de aclaración de un detalle deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie a la ejecución del contrato, previa coordinación y aprobación de la IMC.

f) La información suministrada a la Municipalidad por el Contratista deberá estar contenida en formatos o soportes reutilizables y procesables que serán definidos por el IMC

g) Se deja constancia que las eventuales marcas que se indiquen en las bases administrativas especiales, bases técnicas, y de haber cualquier documentación anexa, respuestas a las consultas y/o aclaraciones, son sólo referenciales, no obstante, la calidad de los materiales y elementos deberán ser equivalentes técnicamente con la marca indicada como referencia.

h) El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad, en lo que corresponda, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Contratista o subcontratista (si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación), de la normativa relativa a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, durante la ejecución del contrato.

i) En todo contrato, el plazo para rechazar la factura será el máximo señalado en la Ley 19.983, de 2004, esto es, 8 días corridos. Este plazo se entenderá aceptado por el contratista desde el momento de la presentación de su factura.

j) Queda expresamente prohibido que el Contratista, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N° 19.983, de 2004, y a la subcontratación, si es que se permite en las Bases Administrativas Especiales.

k) Se señala expresamente que cada vez que se haga referencia a "días hábiles" en el presente contrato, en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
PROV. DE DE 20	
DIRECCIÓN CONTROL	
PROV. DE DE 20	
CONTRATO N°	

Contrato
N° 2
de 2020



Especiales, Bases Técnicas, Respuestas a las preguntas y/o aclaraciones, si es que las hay, se entenderán por tales, días hábiles administrativos (de lunes a viernes).

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.152 de fecha 6 de diciembre del año 2016, y la personería de don Andrés Rosenkranz Briceño para representar a la Sociedad Santa Blanca SpA, consta de escritura privada de Constitución de Sociedad por Acciones de fecha 5 de abril de 2010, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma **en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha**, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
PROV. DE DE 20	
DIRECCIÓN CONTROL	
PROV. DE DE 20	
CONTRATO N°	


Andrés Rosenkranz Briceño
Representante legal
Soc. Santa Blanca SpA


Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia





